



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Lunes 16 de Julio del 2012

NUM. 75

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COENEO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS

**ACTA No.19
Sesión Ordinaria**

En el lugar que ocupa la sala de reuniones del Honorable Ayuntamiento, con sede en el Palacio Municipal ubicado en calle Allende s/n de la población de Coeneo de la Libertad, Distrito Judicial de Zacapu, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento, siendo las 8:30 Hrs. p.m. (sic) del día martes 24 de abril del año 2012. En sesión ordinaria el siguiente:

Orden del día:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.- Ratificación del Reglamento Orgánico y de Procedimiento del Ayuntamiento Constitucional de Coeneo.

8.-

9.-

10.-

11.-

12.-

13.-

14.-

15.-

16.-

17.-

18.-

.....

PUNTO NUMERO SIETE. RATIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, se ratifica por parte del H. Cabildo el Reglamento Orgánico y de Procedimientos del Ayuntamiento de Coeneo, leído y aprobado en el acta ordinaria No. 13 del 14 de marzo del 2012 y es aprobado por unanimidad.

PUNTO NÚMERO DIECIOCHO. CIERRE DE SESIÓN. No habiendo otro asunto más que tratar se da por terminada la Sesión Ordinaria siendo las 10:30 hrs. p.m. (sic) del día 24 de abril del año 2012. DAMOS FE.

ATENTAMENTE. C. ARIEL TRUJILLO CÓRDOVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ALFREDO MONTOYA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. MARTÍN ROMERO ZAVALA.- C. VITALINA HURTADO ARTEAGA.- LIC. FABIOLA FLORES RUIZ.- C. ROBERTO CASTAÑEDA HUERTA.- C. P. ADRINA DÍAZ ROBLES.- C. RIGOBERTO TAPIACASTELLÓN.- C. RAFAEL CASTRO JUÁREZ.- MTRO. SERGIO GARCÍA ÁLVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

30-04-2012
 Certifico que es copia fiel de la original
 El Secretario Municipal
 Sergio García Álvarez
 (Firmado)

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

El H. Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, a partir del mes de Febrero del 2012, dio inicio a un proceso de revisión y actualización del marco jurídico vigente en el ámbito municipal, con el fin de garantizar certidumbre a los servidores públicos y ciudadanos del municipio y lograr el funcionamiento armónico y ordenado del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 11 y 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez discutida la iniciativa presentada, por el ciudadano Presidente Municipal, el máximo órgano de Gobierno, aprueba el Reglamento Orgánico y de Procedimientos del Ayuntamiento Constitucional de Coeneo, Michoacán, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
 DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, que es un órgano colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa, responsable de gobernar y administrar el Municipio y representa la autoridad superior en el mismo.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y siete regidores electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II
 DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO**

Artículo 3. El presente Reglamento y los manuales que de él deriven, son de observancia general y obligatoria.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El Reglamento Orgánico y de Procedimientos del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán;
- II. **Sesión del Ayuntamiento:** La reunión de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes;
- III. **Comisiones:** Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento;

- | | |
|---|---|
| <p>IV. Cabildo: El lugar en donde ordinariamente el Ayuntamiento se reúne a sesionar.</p> <p>V. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Bando: El Bando de Gobierno del Municipio de Coeneo, Michoacán; y,</p> <p>VIII. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p> | <p>VI. Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos en los que participen;</p> <p>VII. Presentar declaración patrimonial en los términos y condiciones que establezca la Ley de la materia;</p> <p>VIII. Informar, en los términos establecidos en la Ley y el Bando sobre sus labores; y,</p> <p>IX. Las demás que les señale la Constitución, la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y los ordenamientos municipales aprobados por el Ayuntamiento.</p> |
|---|---|

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5. Los derechos de los integrantes del Ayuntamiento son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser procesado por delitos del orden común o federal, sin que el Congreso erigido en Gran Jurado, declare si es de proceder la formación de causa. Cuando la denuncia, querrela, requerimiento o acusación, sea contra algún regidor, éste se ausentará de las sesiones en que se debata sobre el procedimiento a seguir para aplicarle alguna sanción.

Artículo 6. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones durante el periodo de su encargo, sin licencia previa del Congreso, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio por los cuales se disfrute sueldo, a excepción de los de instrucción pública y beneficencia.

Artículo 7. Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, de comisiones y de comités de los que formen parte;
- III. Participar en los trabajos de las comisiones y comités de los que formen parte;
- IV. Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende el Ayuntamiento;
- V. Representar al Ayuntamiento en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que les designe;

Artículo 8. Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando, al Plan Municipal de Desarrollo, al Programa Operativo Anual, al Presupuesto de Ingresos y Egresos, a los reglamentos municipales y hacer propuestas de acuerdos y resolutivos;
- II. Participar en las sesiones del Ayuntamiento;
- III. Gestionar en nombre de sus representados ante las diversas instancias del Gobierno Municipal y, en su caso, ante las dependencias y entidades de otros niveles de Gobierno, previa autorización del Ayuntamiento y contando con la conformidad del Presidente Municipal;
- IV. Solicitar licencia para separarse de su cargo;
- V. Elegir y ser electo para integrar las comisiones y comités del Ayuntamiento;
- VI. Contar con la documentación oficial que les acredite como integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Percibir una remuneración de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, que será equitativa de acuerdo con el grado de responsabilidad de cada uno de ellos así como las demás prestaciones que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;
- VIII. Asistir a los trabajos de cualquier Comisión o Comité del que no forme parte, con voz pero sin voto;
- IX. Recibir información de las diversas comisiones, comités, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos

y condiciones establecidas en la Ley Orgánica, cuando así lo solicite;

- X. Tener acceso a información actualizada, asesoría y capacitación; y,
- XI. Los demás que les señale la Constitución, la Ley Orgánica, el Bando, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

Artículo 9. Para los efectos del presente reglamento, los integrantes del Ayuntamiento se harán acreedora las sanciones siguientes:

- I. Las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- II. El equivalente a un mes de remuneraciones, cuando falte a más de tres sesiones consecutivas del Ayuntamiento, de comisiones o de comités, sin causa justificada o sin previa licencia de quien preside el organismo;
- III. Privación del equivalente a un día de remuneración, cuando injustificadamente abandone la sala de cabildos y no regrese durante la sesión; y,
- IV. El equivalente a dos meses de remuneraciones cuando falte al respeto a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, Comisión o Comité a los cuales asista y no ofrezca una disculpa pública a más tardar en la siguiente sesión.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Artículo 10. Son órganos del Ayuntamiento:

- I. Las comisiones;
- II. Los comités, y,
- III. El Jurado para el dictamen de sanciones administrativas.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES

Artículo 11. El Ayuntamiento contará con las comisiones permanentes que establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y además, con las comisiones temporales

y de cortesía que determine el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

Artículo 12. Las comisiones deberán contar, para el desempeño de sus funciones, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

Artículo 13. Las Comisiones serán colegiadas, integradas pluralmente con un mínimo de dos y un máximo de tres miembros del Ayuntamiento, presididas por el primero de los nombrados, salvo en el caso de las comisiones que deben ser presididas por el Presidente Municipal o por el Síndico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica; ningún miembro del Ayuntamiento puede presidir más de dos Comisiones.

Artículo 14. En las comisiones podrán participar funcionarios con derecho de voz, pero sin derecho de voto, salvo en aquellas donde no participe el titular de la Administración Pública Municipal, en cuyo caso, los servidores públicos municipales que no sean miembros del Ayuntamiento, tendrán derecho a emitir un voto, en pro o en contra de los acuerdos tomados.

Artículo 15. Las Comisiones Especiales pueden ser de investigación o para la atención de asuntos específicos, y se constituyen con carácter transitorio; funcionarán cuando así lo acuerde el Ayuntamiento y conocen sólo de los hechos que hayan motivado su integración.

Artículo 16. Los Presidentes de las Comisiones serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio, y al efecto deberán firmar recibo de ello en el correspondiente libro de control que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 17. En las comisiones, nadie puede dictaminar en asuntos en que tenga conflicto de interés, entendiéndose por ello, el interés directo, de su cónyuge o familiares en línea recta, sin limitación de grado, y consanguíneos hasta el cuarto grado; o bien, tratándose de los procedimientos sancionatorios, se tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona que este sujeta al procedimiento. En tal circunstancia deberá excusarse, o ser recusado a pedimento fundado de un miembro del Ayuntamiento, en donde será calificada la petición.

Artículo 18. Las reuniones de las comisiones no serán públicas; sin embargo sus acuerdos deberán ser dictaminadas por el Ayuntamiento en sesión pública, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica para asuntos que deben tratarse en reunión interna.

Artículo 19. Las Comisiones realizarán las funciones

establecidas en la Ley Orgánica, o en el Bando de Gobierno.

Artículo 20. El Jurado a que hace referencia el artículo 10 del presente Reglamento, estará conformado por los miembros del Ayuntamiento que representan a los partidos políticos en el Órgano de Gobierno, conocerá de las quejas o denuncias presentadas por los propios miembros del Ayuntamiento, por servidores públicos de los tres órdenes de gobierno o por ciudadanos, en contra de servidores públicos municipales electos o con nombramiento otorgado por el Presidente Municipal.

Artículo 21. En el Jurado que se constituya para la aplicación de sanciones administrativas no podrán participar más de un integrante por cada una de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

Artículo 22. Las sanciones administrativas que procedan serán aplicadas por el Presidente Municipal, siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS

Artículo 23. Los Comités son órganos auxiliares del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. Tienen por objeto garantizar el manejo racional, eficiente, honesto y transparente de los recursos que tiene a su disposición la Administración Pública Municipal, participarán en ellos representantes del Ayuntamiento, miembros de la Administración Pública Municipal y ciudadanos que se hayan distinguido por su honorabilidad e interés de servir al Municipio.

Artículo 24. Los comités serán presididos por el Presidente Municipal, sesionarán por lo menos tres veces al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario hacerlo para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 25. En ausencia del Presidente Municipal, podrá ser suplido por el Síndico o en su defecto por el primer regidor que haya sido nombrado miembro del Comité. En todos los casos los acuerdos del Comité deberán ser ratificados por el Presidente Municipal, quien se reserva el derecho de Veto.

Artículo 26. En caso de Veto, el Presidente Municipal está obligado a convocar al Comité a sesión extraordinaria, en donde se discutirán únicamente los puntos que motivaron el desacuerdo. El Ayuntamiento resolverá las controversias que surjan entre el Presidente Municipal y los miembros de

los comités.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27. En las sesiones del Ayuntamiento se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Acta de la sesión anterior para su aprobación, pudiendo los integrantes del Ayuntamiento solicitar correcciones o aclaraciones en la misma;
- II. Asuntos relacionados con la Administración Pública Municipal, de conformidad con el orden del día contenido en la convocatoria emitida en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
- III. Comunicaciones oficiales;
- IV. Quejas o denuncias presentadas con elementos de prueba en contra de servidores públicos municipales;
- V. Iniciativas de Leyes, Decretos o de reformas o adiciones a la reglamentación municipal;
- VI. Informes de las Comisiones;
- VII. Comparecencias de servidores públicos municipales; y,
- VIII. Asuntos especiales.

Artículo 28. Los miembros del Ayuntamiento tienen obligación de asistir a todas las sesiones y de permanecer en ellas durante el tiempo de su duración.

Artículo 29. Se considerará ausente al integrante del Ayuntamiento que no se encuentre presente al momento de pasar lista, de una votación nominal, o de la comprobación de quórum.

Artículo 30. Cuando algún integrante del Ayuntamiento no pudiere asistir a una sesión o continuar en ella por causa justificada, avisará por escrito al Presidente del Municipio. La falta sin previo aviso solamente se justificará por haberse verificado por fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 31. El Presidente Municipal solamente puede conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento para no

asistir a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones discontinuas durante el año, en los demás casos únicamente podrá conceder la licencia el Ayuntamiento.

Artículo 32. Solamente el Congreso del Estado podrá autorizará licencias por mas de 60 días.

Artículo 33. Las licencias con goce de sueldo únicamente procederán en los siguientes casos:

- a) En caso de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor; y,
- b) Cuando el miembro del Ayuntamiento no ha faltado a las sesiones mas de cinco veces durante el año.

En los demás casos solamente se podrán conceder licencias sin goce de sueldo.

Artículo 34. Cuando algún miembro del Ayuntamiento se reporte enfermo, el Presidente designará una comisión de dos regidores para que lo visiten periódicamente, debiendo informar del estado de salud y las necesidades del enfermo, para que se le preste Ayuda.

CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

Artículo 35. Es iniciativa de Ley o Decreto, el acto mediante el cual se propone crear, derogar, abrogar o adicionar un ordenamiento jurídico.

Artículo 36. Las iniciativas de Ley o Decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, previa aprobación del Ayuntamiento, fundarse en Ley, contener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo.

Artículo 37. La propuesta de acuerdo, es aquella que, por su naturaleza, no tiene el carácter de Ley o Decreto y queda sujeta a los trámites siguientes:

- I. Se presentará al Presidente Municipal, por medio del Secretario del Ayuntamiento, por escrito, firmada por sus autores, y será leída una sola vez en la sesión en que sea presentada;
- II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta;
- III. El Presidente Municipal decidirá si el Acuerdo es turnado a Comisiones o sometido a discusión; y,
- IV. Sometido a discusión, el Presidente abrirá el debate, inscribiendo hasta tres autores en pro y tres en

contra. Debe procurar que la discusión sea alternada en el uso de la palabra, llamándolos por orden y comenzando por el primer orador en contra, pudiendo todos los oradores, por una ocasión, hacer uso del derecho de réplica, hasta que se considere suficientemente discutido, procediéndose a su votación.

Artículo 38. Desechada una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo, en lo general, no puede presentarse nuevamente durante el mismo año ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES

Artículo 39. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a su consideración, deben rendir su Dictamen al Ayuntamiento por escrito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción. Tratándose de iniciativas que, a juicio de la Comisión requieran de mayor estudio, podrán presentar solicitud fundada de prórroga ante el Ayuntamiento. Concluido el plazo y a falta de justificación, el Presidente Municipal, por sí, o a petición de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, deberá hacer una excitativa a las Comisiones y fijarles como límite hasta la siguiente sesión para la presentación del Dictamen. Si a pesar de ello no cumplieren, el Presidente propondrá al Ayuntamiento la substitución de los miembros de la Comisión de que se trate.

Artículo 40. Los dictámenes deben contener proemio, antecedentes, exposición de motivos, las consideraciones de las comisiones, fundamento jurídico, proyecto de Ley, Decreto o Acuerdo, fecha y firma de los miembros de las comisiones que dictaminan.

Antes de presentar los dictámenes al Ayuntamiento, las Comisiones deben cuidar la presentación de la redacción y estilo del cuerpo normativo.

Artículo 41. El Dictamen de Comisión, debe estar aprobado por la mayoría de sus integrantes. Los presidentes de las comisiones tienen voto de calidad en caso de empate.

Si alguno de los integrantes disintiera, firmará presentando su dictamen de minoría, por escrito para su lectura conjunta, anexándolo al Dictamen de la Comisión. Cuando el dictamen de Comisión fuere desechado, el de minoría, se pondrá a discusión.

Artículo 42. Los dictámenes relativos a iniciativas de Ley, deben recibir siempre dos lecturas en sesiones distintas. La segunda de ellas, se hará en la sesión en que se vaya a debatir y votar. Sólo puede dispensarse este requisito en

los asuntos que por acuerdo expreso del Ayuntamiento se califiquen de urgente o de obvia resolución y se haya dado a conocer previamente a los miembros del Ayuntamiento. Una vez que se ha verificado la primera lectura, el dictamen podrá regresar a la Comisión respectiva, la cual puede profundizar en el estudio de la Iniciativa en cuestión, modificando, en caso necesario, el Dictamen.

Artículo 43. No podrá discutirse ningún dictamen sin que previamente se haya distribuido el texto a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con dos días de anticipación.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

Artículo 44. En los asuntos que se presenten, al Ayuntamiento, se debe observar el siguiente orden en la lectura para su debate:

- I. El dictamen de la Comisión o comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos; y,
- II. El dictamen de minoría, si se hubiere presentado.

Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará: "SE SOMETE A DISCUSIÓN EL DICTAMEN".

Artículo 45. El Presidente pondrá a discusión el Dictamen, primero en lo general y después en lo particular. En el momento de la votación en lo general, que es nominal, los Integrantes del Ayuntamiento pueden manifestar su reserva del o los artículos para su discusión en lo particular. Aprobado en lo general un Dictamen de Ley, Decreto o Acuerdo, se debe discutir en lo particular. Si no hubiere artículos reservados por ninguno de los integrantes del Ayuntamiento, el Dictamen se tiene por aprobado también en lo particular y se deberá hacer la declaratoria respectiva. Si el Dictamen de Ley, Decreto o Acuerdo, no hubiere sido aprobado en lo general, se tiene por desechado. Si en la votación particular resultaran aprobados los artículos reservados, se elaborará el documento que los contenga para su inclusión en la minuta correspondiente.

Artículo 46. El Presidente abre el debate inscribiendo hasta tres oradores en pro y tres en contra. Debe procurar que la discusión sea alternada en el uso de la palabra, llamándolos por orden y comenzando por el primer orador en contra, pudiendo todos los oradores por una ocasión hacer uso del derecho de réplica. Concluida la lista de oradores se preguntará al Ayuntamiento si se considera suficientemente discutido el asunto para proceder a su votación.

Artículo 47. Si en el curso de las discusiones, el orador es interpelado por un miembro del Ayuntamiento, el Presidente

preguntará al orador si acepta contestar o no. Las interpelaciones serán siempre claras, concretas y respetuosas.

Artículo 48. Los miembros del Ayuntamiento pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador. En cuyo caso harán uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Artículo 49. Las mociones son hechas a través del Presidente, en los siguientes casos:

- I. Pedir que se rectifique si hay quórum;
- II. Proponer que la sesión se suspenda;
- III. Consultar al Ayuntamiento si el asunto sujeto a debate está suficientemente discutido;
- IV. Pedir la lectura de algún documento;
- V. Reclamar el orden;
- VI. Cuando se infrinjan disposiciones del presente reglamento; en cuyo caso, deberá citarse el artículo violado;
- VII. Cuando se viertan injurias o calumnias en contra de alguna autoridad, corporación o persona;
- VIII. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión; y,
- IX. Para interpelaciones.

Artículo 50. No puede llamarse al orden al orador cuando critique o censure a funcionarios públicos por faltas, omisiones, infracciones legales o errores cometidos en el desempeño de sus cargos.

Artículo 51. Ningún debate se puede suspender, salvo por las siguientes causas:

- I. Porque el Ayuntamiento acuerde dar preferencia a otros asuntos de mayor urgencia o gravedad;
- II. Por graves desórdenes en la Sala de Cabildo;
- III. Por falta de quórum; y,
- IV. Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento y que apruebe la mayoría de los presentes.

Artículo 52. En caso de una moción suspensiva, se conocerá

esta de inmediato y el orador en turno decidirá si concluye o no su intervención. Si se aprueba la moción suspensiva, el Presidente fijará día y hora en que la discusión deba continuar. Estas mociones se toman en consideración y se discuten, pudiendo hablar, por una sola vez, un integrante del Ayuntamiento en pro y otro en contra, y votándose enseguida.

Artículo 53. En las comparecencias de los servidores públicos requeridos en términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento, su intervención ante el Ayuntamiento o comisiones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal o Presidente de la Comisión hará la presentación formal del compareciente, informando los antecedentes y motivos de su presencia;
- II. El funcionario compareciente hará una exposición relacionada con el asunto motivo de la comparecencia; y,
- III. En las comparecencias cada uno de los miembros del Ayuntamiento podrá al final de la exposición, formular preguntas al compareciente; teniendo derecho de réplica, que no podrá exceder de cinco minutos.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 54. Las votaciones se hacen en forma nominal. La votación nominal es hecha desde su lugar. Cada uno de los miembros del Ayuntamiento deberá decir su nombre y apellidos, y expresar el sentido de su voto. El Secretario debe anotar los nombres de los votantes y el sentido de su voto en listas separadas en pro y en contra. En seguida dará a conocer al Presidente el resultado de la votación. Inmediatamente después, el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 55. Durante las votaciones queda prohibido, a los

miembros del Ayuntamiento, ausentarse del Recinto.

Artículo 56. Todas las resoluciones son tomadas por mayoría de los presentes, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica exija mayoría calificada.

CAPÍTULO VI

DE LA EXPEDICIÓN DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS

Artículo 57. Todo Acuerdo o Resolutivo del Ayuntamiento se expide bajo la firma del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento en la siguiente forma:

"EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEÓ, MICHOACÁN ACUERDA (O RESUELVE) (texto del Acuerdo o Resolutivo)".

Al final expresa: "DADO EN LA SALA DE CABILDO, EN COENEÓ, MICHOACÁN, A LOS (número de días) DÍAS DEL MES DE (mes correspondiente) DE (año que corresponda).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese y cúmplase.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, a los 4 días del mes de marzo de 2012.

COENEÓ DE LA LIBERTAD. ARIEL TRUJILLO CORDOVA,
PRESIDENTE MUNICIPAL.- COENEÓ DE LA LIBERTAD,
SERGIO GARCIA ALVAREZ, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.- ANTONIO GALVEZ LÓPEZ,
CONTRALOR MUNICIPAL. (Firmados).

